

# DOCUMENTACIÓN

---

## NORMATIVA DEL FONDO DE SUSTENTACIÓN Y RETRIBUCIÓN DEL CLERO

### PREÁMBULO

El Concilio Vaticano II, en su Decreto sobre la vida de los presbíteros, *Presbyterorum Ordinis*, ya indicaba en 1965 los criterios para proveer a una justa remuneración de los presbíteros y para crear un fondo de sustentación.

El 20 de marzo de 1980, el Cardenal Arzobispo D. Marcelo González Martín, oído el Consejo Presbiteral, con el fin de asegurar una digna sustentación del clero, decretó la constitución del «Fondo de Compensación» entre los sacerdotes diocesanos para que con las aportaciones de quienes percibían más pudiera ayudarse a quienes recibían menos. Durante los siguientes pontificados se continuó impulsando y renovando la aplicación de esta normativa.

Así, el documento “Fondo común de sustentación y retribución del clero en la Archidiócesis de Toledo” que ahora se presenta, ha sido fruto de la revisión y actualización de la normativa que el Sr. Arzobispo D. Braulio Rodríguez Plaza aprobó con ese mismo nombre y que ha venido rigiendo en la Archidiócesis de Toledo hasta nuestros días.

La comisión para la sustentación del clero lleva trabajando desde 2019 en la redacción del presente documento. Apreciando la necesidad de revisar y actualizar el sistema de retribución del clero y la aportación voluntaria de los sacerdotes al Fondo Común de Sustentación de manera que pueda cumplir con sus objetivos, el Sr. Arzobispo D. Francisco Cerro Chaves ha querido someter este documento al parecer del Consejo Presbiteral y del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

Entre los principios que han inspirado esta reforma está la puesta al día, después de bastante tiempo, de la remuneración percibida por los sacerdotes en el contexto de una subida inflacionaria importante en los últimos años. Esta subida se ha aplicado en los tres últimos ejercicios, y se completa ahora con la actualización del resto de complementos que determinan nuestra asignación.

Por otra parte, los criterios de solidaridad y subsidiariedad, tan presentes en la doctrina social de la Iglesia, nos invitan a tomar conciencia de la importancia de nuestra aportación a este fondo para cubrir las necesidades de todos. En ese sentido, la comisión ha estimado oportuno reducir los porcentajes de la propuesta de colaboración para suscitar una mayor colaboración de todos en esa imprescindible aportación.

## **A. ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL FONDO COMÚN DE SUSTENTACIÓN**

La retribución de los sacerdotes se nutre de la aportación de las diferentes fuentes que a continuación se detallan:

1. Aportación de las parroquias.
2. Aportación de otras instituciones.
3. Aportación de la administración diocesana.
4. Aportación voluntaria de los sacerdotes.

### **A1. APORTACIÓN DE LA PARROQUIA**

Criterio general de aportación al Fondo Común de Sustentación (FCS):  
En este punto están establecidos dos criterios:

Mantener la práctica vigente en la archidiócesis sobre la colaboración generosa de las parroquias a la sustentación de los sacerdotes, por el cual cada parroquia aportará para la sustentación de los sacerdotes una cantidad mínima mensual, teniendo en cuenta el censo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y que se actualizará todos los años como mínimo con el IPC positivo. Con este criterio caminamos en la dirección de alcanzar paulatinamente que en los próximos años se logre que los fieles mantengan a sus sacerdotes.

La parroquia, que, a criterio de su párroco, oído y asesorado por su consejo económico parroquial, no pudiera hacer frente al nuevo baremo, teniendo en cuenta su situación económica, deberá solicitar por escrito y de manera justificada una revisión de la situación.

La dimensión pastoral, necesaria y querida por el Sr. Arzobispo, estará muy presente a la hora de juzgar y resolver la revisión solicitada. Esta revisión la realizará la Comisión de Retribución, integrada por los sacerdotes designados por el Sr. Arzobispo, el Vicario General, que presidirá la misma, el Vicario de Asuntos Económicos, el Vicario para el Clero y el Ecónomo Diocesano; a esta se sumará el Vicario Episcopal de la Zona correspondiente a la parroquia que solicita la revisión.

La aportación de cada parroquia se cobrará por recibo directamente desde la Administración Diocesana, todos los días 15 de cada mes o hábil posterior. En los meses de junio y diciembre, se adelanta el cobro del recibo al día 10, con motivo de la paga extraordinaria. A su vez, la Administración Diocesana, se encargará de transferir la aportación correspondiente a cada sacerdote en el conjunto de su retribución mensual. Con ello se consigue que exista un único pagador. Cuando la parroquia devuelva el recibo, la Parroquia correrá con los

gastos financieros originados por la devolución.

El criterio básico para conseguir la unificación fiscal y el único pagador es que todo sacerdote diocesano reciba su correspondiente retribución desde la administración diocesana, de acuerdo con la normativa civil en materia fiscal y tributaria. De esta forma la Agencia Tributaria podrá tener una información completa de las retribuciones que perciben los clérigos de nuestra Archidiócesis.

A estos dos criterios ya establecidos se une una recomendación (ANEXO V) sobre el tratamiento que se le ha de dar a los estipendios, cánones 945-958, que, se incluyen como una buena práctica.

## A2. APORTACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

Como norma general, los sacerdotes que desempeñan sus actividades en instituciones no diocesanas con misión canónica, percibirán sus honorarios a través de la Administración Diocesana. Cuando existen razones específicas en su misión pastoral el Sr. Arzobispo puede permitir a los sacerdotes que perciban directamente su retribución en la institución donde trabajan (Cfr. BOCEE 1985 “*Sobre algunas cuestiones especiales en materia económica*”).

### A2.1. INGRESOS POR CLASES EN CENTROS PÚBLICOS

La Administración Educativa viene a ser un pagador y, por tanto, la Administración Diocesana no conoce los importes reales que percibe el sacerdote en concepto de clases y tampoco puede comprobar la base de cotización en función del número de horas lectivas. Por ese motivo, el sacerdote debe entregar una copia de su recibo mensual de salario (nómina) así como una copia del contrato de trabajo -en caso de nueva contratación- o del anexo firmado con la Administración Educativa correspondiente -en caso de renovación- o comunicar por escrito número de horas lectivas, fecha de inicio y fin de contrato y base de cotización. El objetivo es determinar si tiene cubierta o no la base de cotización del clero a la que se referencia anualmente con el salario mínimo interprofesional en vigor.

Los sacerdotes que dan clases en un centro público de enseñanza son los responsables de comunicar a la Administración Diocesana las altas, las bajas y las variaciones que pudieran darse en su relación contractual con la administración pública para que sea correcta su cotización a la Seguridad Social.

Este importe incrementa la base de aportación voluntaria al FCS pero no las pagas extraordinarias.

Se establece un protocolo para coordinar las clases de religión con la Delegación de Enseñanza (Anexo IV).

## A2.2. INGRESOS POR CLASES EN CENTROS PRIVADOS

En un centro privado de enseñanza, la Administración Diocesana no conoce los importes reales que percibe el sacerdote en concepto de clases y tampoco puede comprobar la base de cotización en función del número de horas lectivas. Por ese motivo, el sacerdote debe entregar una copia de su recibo mensual de salario (nómina) así como una copia del contrato de trabajo -en caso de nueva contratación- o del anexo firmado con el centro correspondiente -en caso de renovación- o comunicar por escrito número de horas lectivas, fecha de inicio y fin de contrato y base de cotización. El objetivo es determinar si tiene cubierta o no la base de cotización del clero a la que se referencia anualmente con el salario mínimo interprofesional en vigor.

Los sacerdotes que dan clases en un centro privado de enseñanza son los responsables de comunicar a la Administración Diocesana las altas, las bajas y las variaciones que pudieran darse en su relación contractual para que sea correcta su cotización a la Seguridad Social.

Este importe incrementa la base de aportación voluntaria al FCS pero no las pagas extraordinarias.

Se establece un protocolo para coordinar las clases de religión con la Delegación de Enseñanza (Anexo IV).

## A2.3. INGRESO DE LA PENSIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Hasta el año 1978 no se incluyó al clero diocesano de la Iglesia Católica en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de entonces, los sacerdotes que iban cumpliendo los 65 años obtenían la pensión por jubilación civil.

En consecuencia, los sacerdotes que cumplan la edad de jubilación, una vez comprobada la cotización mínima para el acceso a la jubilación conforme a la legislación en materia de pensiones con una vida laboral, solicitarán por escrito al Sr. Arzobispo la autorización para jubilarse únicamente a efectos civiles. Téngase en cuenta que la jubilación canónica es a los 75 años y lo que prescribe el canon 538 §3: *“Al párroco, una vez cumplidos los setenta y cinco años de edad, se le ruega que presente la renuncia al Obispo diocesano, el cual, ponderando todas las circunstancias de la persona y del lugar, decidirá si debe aceptarla o diferirla; el Obispo diocesano ha de proveer a la conveniente sustentación y vivienda de quien renuncie, teniendo en cuenta las normas establecidas por la Conferencia Episcopal”*.

Una vez recibida la autorización para la jubilación civil y, por lo tanto, ser beneficiarios de la Seguridad Social, se procederá a la baja por cotización laboral en la Seguridad Social y a la tramitación de su pensión de jubilación. La Administración Diocesana prestará el servicio de llevar a cabo los trámites para

acceder a la pensión de jubilación, previa solicitud y autorización del sacerdote.

Durante el mes de tramitación y solicitud de la correspondiente pensión, el sacerdote percibirá su retribución sin ninguna modificación. Al mes siguiente aparecerá en su retribución el importe de la «pensión de jubilación contributiva sin cónyuge a cargo», según marca la ley aplicable o importe que figure en la resolución o el que indique por escrito el sacerdote.

Los sacerdotes jubilados que tienen una pensión de jubilación inferior al importe bruto mínimo garantizado por la diócesis, recibirán un complemento desde la Administración Diocesana quedando así equiparados con el resto de sacerdotes. Para ello se deben tener en cuenta dos situaciones:

La pensión de jubilación contributiva a la que tiene derecho es la mínima fijada para ese ejercicio, pero es inferior a la retribución mínima mensual establecida en nuestra diócesis de Toledo. Para recibir el complemento el sacerdote está obligado a comunicar el importe de su pensión en el momento de la concesión y si hubiera un cambio significativo que no correspondiera con las subidas legalmente establecidas.

La pensión de jubilación contributiva a la que tiene derecho es inferior por la pérdida del “complemento a mínimos”. Para recibir el complemento a su retribución el sacerdote debe comunicar la situación a la Administración Diocesana y aportar la documentación relativa a sus ingresos para poder realizar el estudio que ha llevado a la pérdida del “complemento a mínimos”. A esta revisión no puede ser obligado el sacerdote si bien, la Administración Diocesana, tampoco estará obligada a complementar la retribución del sacerdote hasta la retribución mínima mensual establecida en nuestra Archidiócesis.

El importe realmente percibido se aplicará desde el momento en el que sea comunicado a la Administración Diocesana.

Los sacerdotes con pensión de jubilación de profesor deberán comunicar su importe a la Administración Diocesana todos los meses de enero. En ausencia de comunicación ésta pensión se actualizará conforme a la legislación en materia de pensiones.

Este importe incrementa la base de aportación voluntaria al FCS. La Administración Diocesana aportará como pagas extraordinarias una cantidad igual al complemento mensual que se abone al sacerdote.

#### A2.4. VALORACIÓN DE LAS PERCEPCIONES EN ESPECIE

Estas valoraciones se engloban en el conjunto de la retribución según estos conceptos:

Capellanes hospitalarios en concepto de pensión y manutención que reciben del propio hospital público o privado.

Sacerdotes formadores en los seminarios diocesanos en concepto de pensión.  
Sacerdotes con cargo y domicilio en las casas diocesanas.

Estudiantes en centros académicos en Roma o en otros centros, con misión canónica del Sr. Arzobispo.

En otros casos esta retribución no se contemplará a efectos de este decreto.

Respecto al pago de suministros, cada sacerdote debe hacerse cargo del pago del 50% del valor de los mismos independientemente si la vivienda que disfrute es una vivienda propiedad de una entidad eclesiástica como si se trata de una vivienda en alquiler. Se entienden por suministros: agua, luz, gas y acceso a datos de internet.

La Administración Diocesana deberá revisar, con el criterio que determine la Comisión de Retribución del Clero, la dinámica del criterio en el pago de suministros especialmente en el caso de las Parroquias que pidan reducir su aportación al FSC.

Respecto a los sacerdotes que residan de una vivienda propiedad del convento en el que realizan su labor como capellán y los suministros de dicha vivienda sean sufragados por el propio convento, el capellán deberá aportar una cantidad equivalente al 50% de lo que suponen dichos suministros al FSC. La Administración Diocesana junto con la Vicaria para la Vida Consagrada elaborará el censo de estas viviendas y el importe que en su caso corresponda sobre los suministros consumidos por el capellán.

Estos capellanes estarán exentos del pago del canon rectoral.

#### **A2.5. INGRESOS PROCEDENTES DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL PRIMADA**

En el caso de los canónigos que no tienen a la Administración Diocesana como único pagador, el Cabildo de la SICP comunicará durante el mes de enero el importe mínimo a pagar a los Capitulares durante el año en curso para reflejarlo en su retribución.

En el caso de los canónigos que sí tienen a la Administración Diocesana como único pagador, el Cabildo de la SICP comunicará y abonará los importes a la Administración Diocesana antes del día 15 de cada mes para su inclusión en la remuneración mensual clero

Este importe incrementa la base de aportación voluntaria al FCS.

#### **A2.6. CAPELLANÍA GESTIONADA POR LA ADMINISTRACIÓN DIOCESANA**

La Administración Diocesana queda habilitada para la firma de los convenios de prestación de servicios que se estimen oportunos, para cada una de

las capellanías dedicadas a conventos o en el ámbito de instituciones civiles, con el conocimiento previo y aprobación del Vicario General.

El sacerdote nombrado para atender una capellanía recibirá una retribución por su tarea pastoral conforme a los siguientes criterios:

–**Los capellanes hospitalarios** (Hospital Nacional de Parapléjicos, Hospital General Universitario de Toledo, Hospital Virgen del Valle, Hospital Nuestra Señora del Prado, Hospital Provincial de la Misericordia y Residencia Asistida San José en Toledo): el importe viene dado por el convenio con el SESCOAM. En el Hospital Siberia Serena de Talarrubias el importe viene dado por de convenio con el SES. En el Hospital Quirón de Toledo, el importe viene dado por el convenio con este hospital.

–**Los capellanes de los centros penitenciarios**: el importe de su retribución viene dado por el convenio firmado entre la CEE y al Administración General del Estado.

–**El capellán de cementerio municipal** el importe viene dado por el convenio con el ayuntamiento de la localidad correspondiente.

–**El Rector de la Basílica de Nuestra Señora del Prado de Talavera de la Reina**: el importe viene dado por el convenio con el ayuntamiento de esta localidad.

–**Los capellanes castrenses**: el importe viene dado por el convenio firmado con el Ministerio de Defensa.

–**Los capellanes de colegios privados o concertados de entidades eclesiásticas**: su importe viene dado por convenio privado y actualmente vigentes.

–**Los capellanes de residencias públicas y privadas**: su importe viene dado por convenio con el organismo correspondiente o por convenio privado y actualmente vigentes. No puede existir atención pastoral a una residencia sin el Vº Bº del Vicario General o del Vicario para Asuntos Económicos.

Todas estas capellanías se cobrarán mediante la emisión de recibos, preferentemente, o recepción de transferencias por la Administración Diocesana, quien, a su vez, remunera al capellán. Recuérdese que este apartado se refiere a la remuneración por capellanía y no a los estipendios de misas.

Para el correcto desarrollo del servicio pastoral se procurará cumplir, por parte de la institución, empresa u organismo con una determinada normativa que incluya:

–Disponer de una Capilla, con licencia del Ordinario del lugar, dignamente preparada para la celebración del culto y la reserva del Santísimo.

–Disponer de un espacio para que el sacerdote pueda recibir visitas de los fieles y guardar archivos con la suficiente seguridad y discreción.

–Tener asegurado que, en el tiempo que se está celebrando el acto de culto, no se altere ni perturbe su digno desarrollo con otra actividad.

–Disponer de todo lo relativo a los objetos litúrgicos y otros enseres necesarios para la celebración del culto en la capilla

Además, la institución, empresa u organismo debe contar con los Seguros de Responsabilidad Civil correspondientes.

La determinación relativa a la inclusión del importe de una capellanía dentro del importe mínimo de retribución de cada sacerdote fijado para cada anualidad se hará con el criterio que marca la dedicación de un capellán a la capellanía de modo estable y que le requiera su presencia y dedicación a modo de lo que hace un profesor. Si la dedicación por parte del sacerdote se limitase a su tarea pastoral en cuanto a la atención puntual del centro, la capellanía se considerará incluida en la retribución mínima.

Este importe incrementa la base de aportación voluntaria al FCS.

#### **A2.7. INGRESOS PROCEDENTES DE OTRAS CAPELLANÍAS**

Ningún sacerdote podrá prestar un servicio pastoral sin el nombramiento del Sr. Arzobispo y el convenio firmado con la institución, empresa u organismo.

Los capellanes que perciben directamente su retribución como capellán desde su capellanía, al no estar vigente el convenio entre la capellanía y la Administración Diocesana, ven reflejado en este apartado dicha retribución.

Este importe incrementa la base de aportación voluntaria al FCS.

Téngase en cuenta la normativa del apartado anterior en lo referente a las normas canónicas y litúrgicas del lugar de culto.

#### **A2.8. INGRESOS PROCEDENTES DE OTRAS ENTIDADES**

Este capítulo afecta a los sacerdotes que perciben ingresos de otras entidades (eclesiásticas o civiles) distintas y no señaladas en los apartados anteriores.

En aquellos casos en los que el sacerdote no ha comunicado a la Administración Diocesana lo que realmente percibe por otras entidades civiles o eclesiásticas, la Administración Diocesana realizará una estimación de su importe, hasta su comunicación mediante la presentación de recibo mensual de salario (nómina) o documento bancario de ingreso.

Para aquellos sacerdotes que tengan su sustentación mínima garantizada

desde otra diócesis o de otras entidades (como por ejemplo los honorarios correspondientes por oficios en otros tribunales eclesiásticos), pero, al mismo tiempo, perciban ingresos de la Archidiócesis de Toledo, en este apartado se indicará el importe resultante de la diferencia hasta alcanzar la retribución mínima de sustentación fijada en la diócesis de Toledo, como percibido de su diócesis o entidad de origen.

Este importe incrementa la base de aportación voluntaria al FCS.

### A3. APORTACIÓN SUBSIDIARIA DESDE LA ADMINISTRACIÓN DIOCESANA

Todo sacerdote diocesano con cargo pastoral en la Archidiócesis de Toledo, tiene garantizada una mínima retribución para su digna sustentación, siendo la Administración Diocesana su único pagador.

La retribución mensual mínima por todos los conceptos se refleja en el ANEXO I y será fijada y aprobada por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos en el presupuesto anual.

### A4. APORTACIÓN DE LOS SACERDOTES

Las aportaciones mensuales al Fondo de Sustentación del Clero, aun siendo voluntarias y recomendadas conforme a derecho, son necesarias en la práctica para que todo sacerdote diocesano pueda alcanzar a percibir la retribución mínima mensual establecida en nuestra diócesis de Toledo. En caso contrario, sería más difícil que todos los sacerdotes diocesanos llegaran a este mínimo. El Sr. Arzobispo, oído el pleno del Consejo Diocesano para Asuntos Económicos, determinará la actualización de dicho importe y el límite establecido como techo de gasto.

La aportación al citado Fondo es sobre todo un gesto cristiano y sacerdotal, signo de comunión y caridad pastoral entre los miembros de un mismo presbiterio (Cfr.: Documentos Conciliares, Código de Derecho Canónico, las Constituciones Sinodales y el Directorio para el ministerio y la vida de los presbíteros).

Se establece una retribución mínima, con ella se colabora para que todos los sacerdotes diocesanos y/o con cargo pastoral en la Archidiócesis de Toledo, tengan suficiente para su digna sustentación.

Se actualiza la actual tabla de aportación al FCS para asegurar la comunión de bienes entre sacerdotes.

El FCS se alimenta también con las aportaciones de los sacerdotes y tendrá por finalidad exclusiva asegurar la retribución mínima fijada. Si el FCS produce un superávit anual, éste revertirá en la Fundación San Juan de Ávila.

**BAREMO PROGRESIVO:**

**A4.1.** El sacerdote que por todos los conceptos (aportación de la Parroquia, aportación de otras instituciones, aportación de la Administración Diocesana) perciba la sustentación mínima en 14 mensualidades, no estará obligado, pero, puede hacerlo de manera voluntaria.

**A4.2.** Al sacerdote que, por uno o varios conceptos, supere la sustentación mínima establecida, se le exhorta a realizar una aportación mensual al Fondo Común de Sustentación del Clero, sin la cual sería más difícil asegurar la retribución mínima ahora existente. La aportación se hará efectiva conforme a los baremos recogidos en el Decreto.

Las formas de aportación al FCS son:

–Aportación por descuento en la retribución mensual, como norma general. Esta aportación conlleva la emisión del certificado de donativo.

–Aportación por recibo con cargo a la cuenta corriente del sacerdote. Este recibo se emitirá aproximadamente en los primeros cinco días del mes siguiente. Esta aportación conlleva la emisión del certificado de donativo.

–Aportación mediante renuncia de cobro. Aquellos sacerdotes que de manera voluntaria decidan aportar al FCS mediante la modalidad de renuncia, bien por tener más de un pagador, bien por decisión personal, deben solicitarlo por escrito indicando a qué conceptos renuncia (total o parcial). Con este modo se evita la tributación en el IRPF de esos importes y, por tanto, no conlleva la emisión de certificado de donativo.

Sólo computan al FCS los conceptos de las 12 pagas mensuales, estando exentas de cómputo al FCS las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre.

**A4.3.** La aportación voluntaria se calculará en base a la retribución bruta.

La aportación voluntaria al FCS se llevará a cabo teniendo en cuenta la siguiente tabla:

**APORTACIÓN VOLUNTARIA DE LOS SACERDOTES**

REMUNERACIÓN	RESTO REMUNERACIÓN HASTA	TIPO APLICABLE
Hasta 1.000€		0%
Hasta 1.100€	100	25%
Hasta 1.400€	300	30%
Hasta 1.600€	200	35%
Desde 1.600€	En adelante	40%

## B. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL F. C. S.

### B1. EN FUNCIÓN DE LOS CARGOS

#### B1.1. PÁRROCO, PÁRROCO “IN SOLIDUM” Y ADMINISTRADOR PARROQUIAL

El canon 519 nos dice: *“El párroco es el pastor propio de la parroquia que se le confía, y ejerce la cura pastoral de la comunidad que le está encomendada bajo la autoridad del Obispo diocesano en cuyo ministerio de Cristo ha sido llamado a participar, para que en esta misma comunidad cumpla las funciones de enseñar, santificar, regir, con la cooperación también de otros presbíteros o diáconos, y con la ayuda de fieles laicos, conforme a la norma del derecho”.*

Se establece en el Código de Derecho Canónico c.517 § 1 que: *“Cuando así lo exijan las circunstancias, la cura pastoral de una o más parroquias a la vez puede encomendarse solidariamente a varios sacerdotes, con tal que uno de ellos sea el director de la cura pastoral, que dirija la actividad conjunta y responda de ella ante el Obispo”.*

Los cánones 539 y 540 regulan la figura del administrador parroquial:

539. *“Cuando quede vacante una parroquia o el párroco esté imposibilitado para ejercer la función pastoral en la misma, por cautiverio, destierro o deportación, incapacidad, enfermedad u otra causa, el Obispo diocesano ha de proveer cuanto antes con un administrador parroquial, es decir, un sacerdote que supla al párroco, conforme a la norma del c. 540”.*

540

§ 1. *El administrador parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa.*

§ 2. *No es lícito al administrador parroquial hacer nada que pueda perjudicar los derechos del párroco o causar daño a los bienes parroquiales.*

§ 3º. *Una vez cumplida su tarea, el administrador parroquial ha de rendir cuentas al párroco”.*

#### B1.2. VICARIO PARROQUIAL

El canon 545 regula este oficio y nos dice:

§ 1. *“Cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios*

*vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral.*

*§ 2. Se puede constituir un vicario parroquial bien para que ayude en el desempeño de todo el ministerio pastoral en una parroquia o en una determinada parte de ella o a un grupo concreto, bien para destinarlo a un ministerio específico que haya de realizarse a la vez en varias parroquias.”*

### B1.3. ADSCRITO Y SACERDOTE SIN CARGO PASTORAL

La diócesis de Toledo establecerá anualmente la retribución básica mínima que deben percibir todos los sacerdotes con plena dedicación en ministerios sacerdotales (Cfr. BOCEE 1985 “Sobre algunas cuestiones especiales en materia económica”). Los sacerdotes adscritos sin otro cargo pastoral y los sacerdotes que no tienen plena dedicación porque se encuentran sin oficio pastoral parroquial asignado o sin cargo pastoral tendrán fijada una retribución mínima diferente que figura reflejada en el Anexo I.

### B1.4. EQUIPO PASTORAL

Un equipo formado por varios sacerdotes que realizan la atención pastoral coordinada y conjunta de una determinada zona pastoral.

### B1.5. ARCIPRESTE

Los cánones canon 553 y 554 regulan este oficio y nos dicen:

553

*§ 1. “El arcipreste, llamado también vicario foráneo, decano o de otro modo, es un sacerdote a quien se pone al frente de un arciprestazgo.*

*§ 2. A no ser que el derecho particular establezca otra cosa, el arcipreste es nombrado por el Obispo diocesano, después de oír, según su prudente juicio, a los sacerdotes que ejercen el ministerio en el arciprestazgo del que se trata”.*

554

*§ 1. Para el oficio de arcipreste, que no está ligado con el de párroco de una determinada parroquia, el Obispo ha de elegir a aquel sacerdote a quien considere idóneo según las circunstancias de lugar y de tiempo.*

*§ 2. El arcipreste debe nombrarse para un tiempo determinado, que se concretará en el derecho particular.*

*§ 3. Según su prudente arbitrio, el Obispo diocesano puede con causa justa remover libremente de su oficio a un arcipreste”.*

El importe por la tarea pastoral de Arcipreste se refleja en el ANEXO I actualizándose conforme a la tabla de responsabilidades pastorales de la propia curia.

#### B1.6. RESPONSABILIDADES EN LA CURIA DIOCESANA ADMINISTRATIVA Y PASTORAL, Y OTROS CARGOS.

Integran este apartado los sacerdotes que tienen como nombramiento una responsabilidad pastoral en la Curia diocesana (administrativa, pastoral o judicial).

Igualmente, pertenecen a este apartado los directores de casas diocesanas: Casa de Ejercicios “El Buen Pastor” de Toledo, Casa Sacerdotal “*Cardenal Marcelo*” de Toledo, Casa Sacerdotal “*Beato Saturnino Ortega*” de Talavera de la Reina y Casa Diocesana Contemplativa “*Rinconada de Tajo*” de la Puebla de Montalbán.

El importe por la tarea pastoral se fija conforme a la tabla de responsabilidades pastorales de la propia Curia en el ANEXO I y será fijado y aprobado por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos cada año.

#### B1.7. CURIA JUDICIAL

Los sacerdotes que atienden la Curia Judicial recibirán los honorarios correspondientes en su retribución.

Para el caso de los jueces diocesanos, miembros de los tribunales de cada causa, el Vicario Judicial enviará un listado, sellado y firmado, comunicando las causas juzgadas y los componentes de cada tribunal colegiado.

Estos honorarios varían en función del número de causas juzgadas y terminadas.

Los honorarios recibidos incrementan la base de aportación al FCS.

La Vicaría Judicial comunicará a la Administración Diocesana, antes del día 15 de cada mes, los importes a aplicar conforme a la tabla del ANEXO I en función de si se trata de ponencia o voto para poder ser incluidos en la retribución del mes en curso.

#### B1.8. SANTA IGLESIA CATEDRAL PRIMADA

Bajo este concepto figura la remuneración de los sacerdotes canónigos de la Santa Iglesia Catedral Primada, no jubilados civilmente, que hayan optado por comunicar a la administración del Cabildo su opción de tener como único pagador a la Administración Diocesana.

La Administración de la SICP emitirá una carta con los importes a perci-

bir mensualmente por cada canónigo y ese importe es el que figurará en su retribución.

#### **B1.9. SEMINARIOS DIOCESANOS**

El sacerdote que es rector o formador en el Seminario Mayor o Menor, en función de las directrices marcadas por esta institución, percibirá una cantidad en su retribución por su tarea pastoral o formativa.

Estas cantidades se actualizará en octubre de cada año, a tenor del correspondiente listado que el Seminario Mayor deberá aportar a la Administración Diocesana.

Este importe incrementa la base de aportación voluntaria al FCS.

#### **B1.10. INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS “SAN ILDEFONSO”**

El sacerdote que es autoridad académica o profesor en el Instituto Superior de Estudios Teológicos San Ildefonso de Toledo (ISETSI), en función de las directrices marcadas por el ISETSI, percibirá una cantidad en su retribución por su tarea docente.

Este importe se actualizará en octubre y febrero cada año a tenor del correspondiente listado que el ISETSI deberá aportar. El importe se sumará a la retribución mínima.

Este importe incrementa la base de aportación voluntaria al FCS.

#### **B1.11. INSTITUTO DE CIENCIAS RELIGIOSAS “SANTA MARÍA” DE TOLEDO**

El sacerdote que es autoridad académica o profesor en el Instituto de Ciencias Religiosas (ICRSM) en función de las directrices marcadas por el ICRSM, percibirá una cantidad en su retribución por su tarea docente.

Este importe se actualizará en octubre y febrero de cada año, a tenor del correspondiente listado que el ICRSM deberá aportar. El importe se sumará a la retribución mínima.

Este importe incrementa la base de aportación voluntaria al FCS.

#### **B1.12. SACERDOTES DIOCESANOS EN MISIONES**

Aquellos sacerdotes diocesanos que ejercen su ministerio sacerdotal en las misiones percibirán la retribución mínima correspondiente en las mismas condiciones que todos los sacerdotes diocesanos.

La Administración Diocesana se compromete al pago de los gastos médicos durante su estancia en misiones previa presentación de las facturas o justificantes de la asistencia médica correspondiente.

Los sacerdotes que soliciten y justifiquen los gastos de los billetes de avión, tendrán cubierto el pago de los mismos teniendo en cuenta que de la ida y el regreso definitivo se abona el 100% y de los viajes por vacaciones u otros motivos se abonará el 50%.

#### **B1.13. SACERDOTES EXTRADIOCESANOS CON TAREAS PASTORALES EN LA ARCHIDIÓCESIS**

Los sacerdotes extradiocesanos que, bien por estudios o por otros motivos, tienen encomendadas responsabilidades pastorales, recibirán, por su tarea, la cantidad correspondiente y acordada por el Sr. Arzobispo, asistido por el Vicario General, el Vicario para Asuntos Económicos y el Económico Diocesano.

#### **B1.14. ESTUDIANTES EN ROMA Y OTROS CENTROS**

Los sacerdotes enviados a estudiar percibirán un importe mensual reflejado en el ANEXO I. El resto, hasta completar la retribución mínima se reflejará en el apartado “otras entidades”.

Cuando los sacerdotes sean enviados por indicación del Sr. Arzobispo y, siempre que lo soliciten y justifiquen, desde la Administración Diocesana se abonará el 50% de los gastos de los billetes de avión, tren o autobús de comienzo y final de cada trimestre que dure el curso lectivo, así como los gastos del lugar donde se alojen y la matrícula-tasas de estudios. Para el abono de cualquier otro gasto no contemplado será necesario contar con el visto bueno del Vicario General, del Vicario para el Clero y del Vicario para Asuntos Económicos para poder proceder al pago.

Se suprime de modo general los pagos que se refieren a las tarjetas de transporte o abono transporte, así como los viajes por asuntos personales.

### **B2. OTROS**

#### **B2.1. AYUDAS ESPECIALES**

El sacerdote que tiene concedida una ayuda por necesidades médicas, familiares, personales o cualquier otra situación especial, podrá recibir esta ayuda con carácter temporal y su concesión deberá ser aprobada por el Sr. Arzobispo, asistido por el Vicario General, el Vicario para el Clero, el Vicario de Asuntos Económicos.

Una vez que ha finalizado la situación especial que dio lugar a la concesión de la ayuda, este importe desaparecerá de su retribución.

Este importe no incrementa la Base de Aportación al FCS.

La ayuda especial en todo momento formará parte de la Base de IRPF del sacerdote.

## **B2.2. QUINQUENIOS**

Se calculan desde la fecha de ordenación, y una vez que el sacerdote lo haya solicitado por escrito, y previa comprobación del cómputo del nuevo quinquenio que se realizará en los meses de marzo y agosto con fecha efectos de abril y septiembre respectivamente.

Se abonará el importe que se refleja en el ANEXO I por quinquenio cumplido y será el fijado y aprobado por el Consejo de Asuntos Económicos.

Este importe no incrementa la Base de Aportación al FCS ni forma parte de la paga extraordinaria.

## **B2.3. CASAS RECTORALES Y OTRAS RESIDENCIAS PARROQUIALES**

En este apartado se tendrá en cuenta el ANEXO II - **NORMATIVA SOBRE LAS VIVIENDAS Y CASAS SACERDOTALES.**

### **DESCUENTO CANON RECTORAL**

El párroco tiene obligación de residir en la casa parroquial, cuando la propiedad de la vivienda es diocesana y esta vivienda es apta para su uso como residencia del párroco. En este caso, se le descuenta mensualmente un canon que se refleja en el ANEXO I y será el fijado y aprobado por el Consejo de Asuntos Económicos cada año. Como norma general, el descuento del canon rectoral se realiza en su retribución. Cuando esto no sea posible, se emitirá un recibo con cargo a la cuenta personal del sacerdote, durante los cinco días del mes siguiente.

Cuando en casos particulares haya una causa justa, el Ordinario del lugar puede permitir que el párroco habite en otro lugar, sobre todo en una casa común de varios presbíteros, con tal de que se provea adecuada y eficazmente al cumplimiento de las tareas parroquiales. En estos casos se descontará el importe del canon rectoral en la retribución de cada sacerdote.

En Toledo y Talavera de la Reina, donde existen casas sacerdotales, el sacerdote podrá fijar allí su residencia. Si tiene cargo pastoral y vivienda parroquial, como norma general se descontará el importe del canon rectoral. En los casos en los que el sacerdote tiene cargo pastoral pero no vivienda parroquial, no se aplicará el descuento por este concepto.

## SUBVENCIONES PARA CASAS RECTORALES

La Administración Diocesana, después del asesoramiento técnico oportuno, considerará y podrá declarar que la vivienda destinada a residencia del párroco no es apta para su uso. En ese caso, se podrá optar por el alquiler de otra vivienda.

En todos los casos, la Administración Diocesana supervisará el alquiler de la nueva vivienda y determinará los importes que le corresponden.

Si el contrato está a nombre de la parroquia el criterio de pago es el siguiente:

- 50% a cargo de la parroquia.
- 50% a cargo de la Administración Diocesana.

La Administración Diocesana pagará por transferencia durante el mes el importe correspondiente al 50% del alquiler para que, posteriormente la Parroquia realice el pago al arrendador por el total del importe. El 100% del importe de la fianza correrá a cargo de la parroquia.

El sacerdote, que se encuentre en esta situación, pagará el canon de casa rectoral que corresponda.

La Administración Diocesana podrá suspender el pago de la subvención rectoral cuando se produzca la devolución de recibos del Fondo Común de Sustentación del Clero por parte de la Parroquia.

Es obligatorio remitir una copia del contrato firmado por ambas partes a la Administración Diocesana para justificar el pago dentro del primer mes del alquiler. El importe de la fianza será satisfecho por la parroquia.

Cuando un sacerdote no tenga oficio eclesiástico diocesano o parroquial provisto de vivienda diocesana, la Administración Diocesana será la titular del contrato y pagará por transferencia el importe correspondiente al 100% del alquiler más la fianza al arrendador. Posteriormente, se descontará en la retribución del sacerdote 1/3 de la renta del alquiler asumiendo el resto la Administración Diocesana. En estos casos, el sacerdote tiene obligación de comunicar a la Administración Diocesana cuando finaliza el alquiler, de no hacerlo, el sacerdote asumirá la totalidad de la renta de alquiler desde que se marchó de la vivienda y no avisó de tal circunstancia.

### B2.4. PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todos los sacerdotes devengarán dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre. Estas pagas se abonarán íntegramente independientemente de la fecha de alta en la diócesis. Este importe no incrementa la base de aportación al FCS.

## B2.5. COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Viene regulada por la siguiente normativa:

- Canon 281.2 del Código de Derecho Canónico.
- Real Decreto 2398/1977, de 27 de agosto, por el que se regula la Seguridad Social del Clero.
- Orden de 19 de diciembre de 1977, por la que se regulan determinados aspectos relativos a la inclusión del Clero -Diocesano de la Iglesia Católica en el Régimen general de la Seguridad Social.
- Real Decreto 2064/1995 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y -Liquidación de otros Derechos de Seguridad Social (artículo 29 – Clérigos de la Iglesia Católica y demás Ministros de otras Iglesias y Confesiones).

Los clérigos de la Iglesia Católica que, por designación del Ordinario del lugar, desarrollen su actividad pastoral al servicio de organismos diocesanos o extra-diocesanos, están asimilados e incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social como «trabajadores del régimen general por cuenta ajena». Por ello, percibirán una cantidad base para su sustentación.

Aunque su régimen se regula por el Derecho Canónico, y no por derecho laboral, en la Orden Ministerial, de 19 de diciembre de 1977, se les asimila a «trabajadores del régimen general por cuenta ajena» de cara a la acción protectora de la Seguridad Social, con las siguientes exclusiones:

- Incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional y subsidio de recuperación profesional
- Protección a la familia
- Desempleo
- Formación.

La base única mensual de cotización estará constituida por el tipo mínimo de las bases de cotización para trabajadores mayores de dieciocho años vigente en cada momento, sin el incremento de las pagas extraordinarias. Su importe es el correspondiente al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) de cada año, que vendrá publicado en la normativa vigente.

La Conferencia Episcopal Española comunica cada año a la Administración Diocesana la cuota obrera mensual a aplicar y también la base de cotización que coincide con el SMI.

Los profesores de centros públicos o privados mantendrán su alta en la Seguridad Social cuando la base de cotización que tengan, en función del número de horas lectivas contratadas sea inferior a la base de cotización de un sacerdote que no es profesor. Es decir, que todo profesor de secundaria que tenga una base de cotización inferior a la mínima se mantendrá de alta en la Seguridad Social como clérigo de la diócesis de Toledo.

Para coordinar este movimiento de seguridad social se seguirá lo establecido en el ANEXO IV.

#### **B2.6. RETENCIÓN A CUENTA DEL IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)**

La retención a cuenta del IRPF es obligatoria por Ley para el pagador de rentas del trabajo. Su cálculo es automático en función de la normativa vigente y de la retribución de cada sacerdote.

Aquellos sacerdotes que lo soliciten por escrito, se les podrá aplicar un tanto por ciento fijo, siempre que este no sea inferior al que legalmente le corresponda.

La base de IRPF queda compuesta por todas las percepciones procedentes del Arzobispado de Toledo, es decir todos aquellos conceptos que aparecen en el apartado A de la hoja de retribución que reciben mensualmente los sacerdotes. Por lo tanto, la base de IRPF la componen: la aportación de la diócesis, capellanía, arcipreste, curia/seminario, ayuda especial, seminario menor, clases en ISETSI, clases en ICRSM, quinquenios, subvenciones rectorales, kilometraje, honorarios de miembros del tribunal y pagas extraordinarias.

Todo lo percibido por rendimiento de trabajo tributa a efectos de IRPF, excluyéndose lo que se percibe por gastos de desplazamiento y kilometraje, siempre que estos últimos sean comunicados según la normativa vigente y también, el importe del seguro de salud para aquellos sacerdotes que lo quieran suscribir y que tributará conforme a la legislación vigente.

#### **B2.7. DESCUENTO POR PRÉSTAMO PERSONAL O POR RESIDENCIA-PENSIÓN O SALUD.**

En este apartado se reflejarán las siguientes circunstancias:

–La amortización del préstamo personal que tenga solicitado un sacerdote a la administración se llevará a cabo mediante el descuento de las cuotas mensuales en la retribución. Como norma general el descuento del préstamo personal se realiza en su retribución, pero cuando esto no sea posible, se emitirá un recibo a su cuenta personal, el día 5 del mes siguiente.

–Los gastos referentes a la residencia de los sacerdotes que realizan los cursos de quinquenales o los estudios del Bienio se le descontarán aplicando el 50% del importe.

–En el caso de aquellos sacerdotes que hayan percibido un exceso en la retribución, bien por error en la ejecución de la misma o bien por defecto en la información de los importes que debe recibir, se le regularizará su situación a través de este concepto.

–En el caso de que la Administración Diocesana reciba notificación oficial de embargo de rentas salariales, los importes correspondientes al embargo figurarán en este apartado.

–Aquellos sacerdotes que suscriban un seguro de salud, el importe del seguro figurará en este apartado.

## B2.8. CERTIFICADO DE DONATIVO

Los sacerdotes, por los importes que han aportado al FCS durante el ejercicio anual, recibirán de la Administración Diocesana un certificado de donativo que les permitirá la deducción del importe de su aportación al FCS en su declaración del IRPF de acuerdo a la normativa vigente de dicho impuesto.

## ANEXO I BAREMO DE CANTIDADES PARA LA RETRIBUCIÓN

Se establecerá cada año en los presupuestos del Arzobispado de Toledo que son aprobados por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos. Para el año 2025 serán:

Base mínima de retribución	1.000,00 €
Vicario General	380,00 €
Pro-Vicario General	380,00 €
Vicario Episcopal	380,00 €
Vicario Judicial	380,00 €
Canciller – Secretario General	380,00 €
Delegado Episcopal	190,00 €
Subdelegado Episcopal	95,00 €
Director de Secretariado	95,00 €
Vicecanciller	95,00 €
Juez Diocesano (Ponente)	150,00 €
Juez Diocesano (Por voto)	50,00 €
Promotor de justicia	95,00 €
Defensor del Vínculo	95,00 €
Notario	95,00 €
Secretario-Notario de causa de los santos	95,00 €
Archivero	95,00 €
Arcipreste	85,00 €
Sacerdote sin cargo pastoral - Adscrito	750,00 €
Sacerdote enviado a estudiar	780,00 €
Quinquenio	10,00 €

Sacerdotes en situación especial	según normativa
Pensión mínima de seguridad social	según normativa
Límite para el complemento a mínimos	según normativa

**DESCUENTOS:**

Seguridad Social a cargo del sacerdote	según normativa
Canon rectoral Toledo y Talavera de la Reina	28,00 €
Canon rectoral Resto de poblaciones	22,00 €

Baremo orientativo de aportación de las parroquias  
0,1156 €/habitante/14 veces al año (2024)

**ANEXO II****NORMATIVA DIOCESANA SOBRE LAS VIVIENDAS  
Y CASAS SACERDOTALES****1. Principios Generales**

El Arzobispado de Toledo se esfuerza en proveer de residencia digna a todos sus sacerdotes en las distintas etapas y modalidades de su ministerio.

Para ello, estas normas implementan un mecanismo de solidaridad y subsidiariedad que afecta a todas las instituciones diocesanas, comprometidas en el cuidado efectivo de los pastores consagrados al cuidado del Pueblo de Dios.

**2. Casas Rectorales y Parroquiales**

Las parroquias y rectorías de nuestra Archidiócesis ofrecen, en la mayoría de los casos, una o varias viviendas para los sacerdotes que las atienden. En el Decreto del FSC, se determina una aportación del sacerdote por el uso de esa vivienda distinguiendo si se sitúa en Toledo/Talavera de la Reina o en los pueblos del resto del territorio que ocupa la Archidiócesis.

Para evitar la infrautilización de los recursos patrimoniales, se dispone que las viviendas vacías de las parroquias se deberán poner a disposición de los sacerdotes que las puedan necesitar con el arbitrio del Vicario Episcopal para Asuntos Económicos.

Dado que las viviendas propiedad de las parroquias son un bien destinado a servir a diversas generaciones sacerdotales, se establece que cualquier obra de edificación o reforma en las mismas, debe pasar por la aprobación de la comisión de obras del CDAE. Asimismo, para poder alquilar la vivienda en ausencia de uso sacerdotal, se debe tener la autorización escrita del Vicario para Asuntos Económicos o del Ecónomo Diocesano.

### **3. Casas Sacerdotales**

La Archidiócesis de Toledo cuenta con dos casas de uso específicamente sacerdotal en Toledo y Talavera de la Reina que cuentan con unos estatutos propios de funcionamiento.

Para proveer a la sostenibilidad de este valioso recurso, se determina que la pensión de residencia en nuestras casas sacerdotales sea, por defecto, establecida con el precio real baremado de los gastos ordinarios generados. Esta cantidad se calculará anualmente por la Administración Diocesana en función de los parámetros de valor actualizado de los consumibles y servicios prestados.

Para acogerse a los descuentos oportunos, el sacerdote diocesano deberá manifestar documentalmente su situación económica al Vicario para Asuntos Económicos, que emitirá un parecer que deberá ser aprobado por el Vicario General.

### **4. Viviendas para el resto de los sacerdotes**

Aquellos sacerdotes que necesiten vivienda y no se encuentren provistos en ninguna de las categorías anteriores, manifestarán su necesidad al Vicario para Asuntos Económicos.

En el caso de los párrocos y vicarios parroquiales, el decreto del FCSC prevé que la mitad de la renta del alquiler sea asumida por la parroquia y la otra mitad por la Administración Diocesana. Respecto de los consumibles de la casa, se establece que el 50% lo asuma la parroquia y el 50% lo pague el propio sacerdote. Se entienden por suministros: agua, luz, gas y acceso a datos de internet

En el caso de los sacerdotes que no tengan oficio eclesiástico diocesano o parroquial provisto de vivienda, el sacerdote realizará una aportación de un tercio de la renta de alquiler. El resto lo asumirá la Administración Diocesana.

## **ANEXO III**

### **REGLAMENTO SOBRE EL ABONO DEL KILOMETRAJE**

#### **1. Oficios que tiene derecho a kilometraje.**

Tienen derecho a kilometraje mediante una liquidación justificada del motivo de desplazamiento respecto al ejercicio de sus funciones:

- Miembros del Consejo Episcopal y Vicarios Judiciales.
- Ministros de la confirmación.
- Delegados Episcopales y directores de secretariados, dentro de su presupuesto.
- Párrocos, vicarios parroquiales u otros sacerdotes que atiendan más de una parroquia (hasta un kilometraje máximo al día por parroquia, con el Visto Bueno del Vicario de Zona).

- Directores de los retiros arciprestales.
- Los miembros del Colegio de Consultores, los Colegios de Arciprestes y del Consejo Presbiteral siempre que lo soliciten por escrito conforme al apartado 5 b) de este anexo
- Sacerdotes con licencia conforme al canon 1172 dentro del presupuesto anual asignado a dicha encomienda.

## **2. Otros oficios que podrían recibir el abono del kilometraje.**

Podrán recibir el abono del kilometraje mediante una liquidación justificada y debidamente aprobada previamente por escrito por el delegado (o director de secretariado) o por el Vicario de Área, según circunstancias alegadas:

- Subdelegados, adjuntos y miembros de los equipos de las delegaciones y secretariados, conforme al respectivo presupuesto de su delegación o secretariado.
- Otros miembros de la curia administrativa o judicial en el desarrollo de sus funciones.
- Estudiantes en centros de estudios superiores que hayan sido enviados a estudiar con mandato de la archidiócesis (publicados en el Boletín Oficial), así como los sacerdotes del convictorio.

## **3. Kilometrajes no incluidos en los apartados anteriores.**

Para otros kilometrajes no incluidos en los apartados anteriores hará falta presentar una propuesta previa por escrito y la autorización escrita del Vicario de Área correspondiente. Además, deberá recibir el Visto Bueno del Vicario para Asuntos Económicos.

## **4. Exclusiones del abono del kilometraje**

Quedan expresamente excluidos del abono del kilometraje:

- Los profesores de enseñanza religiosa escolar en cualquiera de sus niveles, independientemente de la titularidad de los centros, que tengan 12 o más horas lectivas semanales.
- Los sacerdotes que prestan servicios pastorales, académicos o directivos en colegios concertados o privados (titularidad de la archidiócesis o no). No recibirán abono del kilometraje por parte de la diócesis; aunque podrán recibirlo por parte de los propios centros, si así lo disponen estos.

## **5. Modos de presentar la liquidación del kilometraje:**

Se presentará la liquidación justificada antes del día 20 del mes siguiente. Este kilometraje debe estar debidamente justificado y acreditado y, por tanto, de llevar indicado día, origen-destino y kilómetros realizados para cada desplazamiento. Esta liquidación debe estar siempre firmada por el sacerdote. Este

kilometraje se le abonará al sacerdote, pero, no formará parte de la base del IRPF quedando exento de tributación (kilometraje efectivamente realizado).

En casos excepcionales o extraordinarios con causa justa, se podrán abonar pasado el plazo de presentación indicado en el punto b) pero nunca se abonarán kilometrajes con fecha superior de sesenta (60) días desde el desplazamiento hasta la representación de la liquidación justificada.

Motivos de no liquidación: la Archidiócesis de Toledo no abonará kilometrajes que no estén debidamente justificados o aprobados por la autoridad correspondiente o sean entregados fuera de plazo.

### **6. Valor del kilometraje**

El abono del kilometraje se realizará según el valor fijado para el año natural en el que se realizó el desplazamiento, teniendo en cuenta que nunca se abonarán kilometrajes con fecha superior de sesenta (60) días.

Corresponde a la Administración Diocesana fijar anualmente el valor del kilometraje, lo cual realizará por medio de la de la aprobación de los presupuestos en el Consejo Diocesano de Asunto Económicos. La Administración Diocesana aplicará al kilometraje el valor fijado para el kilometraje exento de tributación conforme a la normativa vigente desde el mismo momento de su publicación en el BOE. Todo valor por encima del establecido para kilometraje exento en ese momento tributará al IRPF.

Para el cálculo de los kilómetros realizados se utilizará como referencia “Google Maps” indicando la localidad de origen y la de destino, eligiendo la ruta más rápida.

El kilometraje realizado dentro de una misma localidad no será objeto de liquidación.

## **ANEXO IV REGULACIÓN DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DIOCESANA Y LOS SACERDOTES QUE DAN CLASES DE RELIGIÓN EN CENTROS PÚBLICOS O PRIVADOS DE ENSEÑANZA**

El Delegado diocesano de Enseñanza facilitará, al inicio de cada curso escolar, un listado firmado y sellado con los sacerdotes profesores de religión propuestos en centros de públicos o privados.

Todos los sacerdotes profesores deben comunicar su alta como profesor o baja a la Administración Diocesana, a la mayor brevedad posible para evitar lagunas de cotización.

Todos los sacerdotes profesores deben remitir una copia del contrato de profesor o del anexo de renovación o modificación a la Administración Dio-

cesana o bien comunicar por escrito su fecha de inicio y fin de contrato, así como las horas lectivas por las que ha sido contratado.

Todos los sacerdotes profesores, una vez cobrada la primera nómina completa por parte de la Administración Educativa correspondiente deben remitir una copia a la Administración Diocesana o bien comunicar por escrito base de cotización para contrastarla con el Salario Mínimo Interprofesional fijado cada año.

Todos los sacerdotes profesores de enseñanza religiosa con menos de 12 horas lectivas que realicen desplazamientos para atender sus clases tienen que remitir el kilometraje para que se les pueda abonar.

En el caso de contrataciones de profesores de enseñanza religiosa temporales el kilometraje se abonará únicamente durante los meses lectivos. Corresponde, por tanto, al sacerdote, en caso de nueva contratación o renovación, comunicar el nuevo kilometraje.

## ANEXO V GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LOS ESTIPENDIOS DE MISAS

### Introducción

La comisión diocesana para la retribución del clero ha venido trabajando el presente documento, que una vez aprobado por el Sr. Arzobispo, se ofrece a los sacerdotes de nuestra Archidiócesis.

El documento tiene una serie de informaciones y de **recomendaciones**, con carácter orientativo, respecto a los estipendios que son percibidos por los sacerdotes que pertenecen a esta Archidiócesis que suponga cuanto menos **una buena práctica**, en orden a mitigar la disfunción que se crea entre los planteamientos que hace el Código de Derecho Canónico (cánones 945-958) por un lado y la legislación civil en materia fiscal por otro.

### 1. Reflexiones que se hacen desde la Conferencia Episcopal Española

Estas reflexiones se hicieron en el marco de las reuniones regulares que se convocan a los Eónomos Diocesanos de todo el país por parte de la CEE. En concreto fue el pasado día 16 de enero de 2018 cuando se reflexionó acerca de *la repercusión fiscal* que puede tener el tema de los estipendios. Si bien estas reflexiones se expusieron con claridad y con sencillez, el debate se tornó interesante, llegando a la conclusión que el ámbito más adecuado para tratar este asunto es el diocesano.

Es por esta razón por la que merece hacer una reflexión en nuestra Archidiócesis para buscar el mejor encaje teniendo en cuenta la legislación vigente y la realidad diocesana.

**Primera premisa.** Desde el punto de vista del fiel que ofrece un estipendio, nos encontramos ante una donación con naturaleza modal, es decir, entrega una ofrenda con el ruego de que se ofrezca una misa<sup>1</sup>. Ahora bien, es difícil justificar que dicha ofrenda pueda tener carácter de donativo desgravable. Adicionalmente si el importe es recibido directamente por el sacerdote no cabría en ningún caso la deducción, al tratarse de una persona física que lo recibe.

**Segunda premisa.** Si el estipendio es directamente recibido por el sacerdote sin mediación de nadie más, estaríamos ante una entrega entre particulares de una ofrenda que, en principio, podría estar sometida a tributación en el Impuesto sobre sucesiones y donaciones, como cualquier otro tipo de donación. Habría, en ese caso, que valorar si se trata de una transacción puntual y esporádica (como son los obsequios de un cumpleaños) o si estamos ante la percepción de unas cantidades habituales<sup>2</sup> que inciden en la renta del sacerdote.

**Tercera premisa.** Si el estipendio lo recibe oficialmente una persona jurídica de la Iglesia (Diócesis o Parroquia) con independencia de que el mismo deba atribuirse, según las normas canónicas universales, a quien celebre la misa, en la contabilidad de la institución debería figurar como ingreso su importe y como gasto la entrega al sacerdote que lo recibirá como una retribución más por el desempeño de su misión sacerdotal, pudiendo figurar como

---

1 Atendiendo al canon 17 del CIC: *“Las leyes eclesiásticas deben entenderse según el significado propio de las palabras, considerado en el texto y en el contexto; si resulta dudoso y oscuro se ha de recurrir a los lugares paralelos, cuando los haya, al fin y circunstancias de la ley y a la intención del legislador”*, se debe acudir a la definición de estipendio.

Es la limosna que se entrega al celebrante de la misa que la ofrece por una determinada intención, para contribuir también a las necesidades de la Iglesia sobre todo a la sustentación del mismo. *C. Corral y J. M. Urteaga, Diccionario de Derecho Canónico (Madrid 2000)*.

Es una ofrenda (monetaria) para la celebración (ofrecimiento, aplicación) de una misa con una determinada intención. *Diccionario enciclopédico de Derecho Canónico, (Barcelona 2008)*.

2 Se entiende por “habituales” aquellas cantidades que son recibidas recurrentemente por una persona a lo largo de varios años seguidos. No tiene por qué tener dicha percepción carácter de retribución mensual o trimestral, basta con percibir una cantidad al año por este concepto.

ingreso en el IRPF. Tal vez esta fórmula sea la más transparente desde el punto de vista fiscal.

Y, como último punto enunciado por la CEE en la documentación entregada en la reunión mencionada, se hacía referencia a lo siguiente: **El Estipendio no puede tratarse como dinero no declarado.**

Partiendo de las reflexiones precedentes y aterrizando en la realidad de nuestra diócesis podemos continuar la reflexión teniendo en cuenta una serie de preguntas que quizá nos vayan aclarando más esta realidad:

### **¿Cuántos estipendios puede haber?**

#### *Intenciones de misas ordinarias:*

Independiente de las particularidades en las que queramos pararnos, los números son números y constituyen una realidad que a veces se convierte en terca, aunque esta no coincida exactamente con la realidad. Luego podremos ponderar lo que queramos y mitigar el impacto de los primeros cálculos, pero comencemos el razonamiento.

A nuestra archidiócesis le corresponde cumplir lo establecido por la Provincia Eclesiástica de Toledo que abarca todo el territorio de la Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y las parroquias de la archidiócesis de Toledo que están en la provincia de Cáceres y en la provincia de Badajoz. Son 5 diócesis las afectadas por el decreto (canon 952 §1) que regula la ofrenda que debe ofrecerse por la celebración y aplicación de la Misa: Toledo, Ciudad Real, Albacete, Cuenca y Sigüenza-Guadalajara.

Si nos ceñimos a la Archidiócesis de Toledo podríamos concretar que, al haber 274 parroquias, estas podrían generar 274 estipendios al día que multiplicados por los 363<sup>3</sup> días que tiene el año en los que puede celebrarse misa con intención más las dos intenciones adicionales que están permitidas el día de Navidad.

Conviene hacer referencia a la misa parroquial de los domingos en la que la intención es “pro populo”, es decir, la intención es el propio pueblo de fieles y no podrá haber intención de misa específica a no ser que haya otra misa ese mismo domingo cuya obligación le corresponde solamente al párroco. La intención por una persona concreta ha de estar separada de la intención “pro populo” en misas diferentes. Esto trae a colación una reflexión y es que en las parroquias donde el domingo solamente hay una misa, esa no puede tener intención específica; este último párrafo a tenor de lo dispuesto en el canon 534<sup>4</sup> del CIC.

---

3 Se excluyen los días de viernes y sábado santo

4 534 § 1. Una vez que ha tomado posesión de la parroquia, el párroco está obligado

*Intenciones de las llamadas misas colectivas (v. pluri-intencionales)*<sup>5</sup>:

En este punto basta con indicar lo que dicen los artículos que se pasan a enunciar con los parágrafos correspondientes. Dice así:

Art. 1 - § 1. De acuerdo con la norma del can. 948, deben ser aplicadas «misas distintas según las intenciones de aquellos por los cuales el estipendio dado, aunque exiguo, ha sido aceptado». Por lo tanto, el sacerdote que acepta el estipendio por la celebración de una santa misa por una intención particular, está obligado en justicia a satisfacer personalmente la obligación asumida (cfr. CIC can. 949), o bien a encomendar su cumplimiento a otro sacerdote, según las condiciones establecidas por el derecho (cfr. CIC cánones. 954-955).

§ 2. Contravienen, por lo tanto, esta norma, y asumen la correspondiente responsabilidad moral, los sacerdotes que recogen indistintamente estipendios para la celebración de misas según particulares intenciones y, acumulándolos en una única oferta sin conocimiento de los fieles, lo satisfacen con una única santa misa celebrada según una intención llamada «colectiva».

Art. 2 - § 1. En el caso en que los oferentes, previa y explícitamente advertidos, consientan libremente que sus estipendios sean acumulados con otros en un único estipendio, se puede satisfacer con una sola santa misa, celebrada según una única intención «colectiva».

§ 2. En este caso es necesario que sea públicamente indicado el día, el lugar y el horario en el cual tal santa misa será celebrada, no más de dos veces por semana.

*Otro tipo de intenciones de misas en función del origen del estipendio:*

Las misas provenientes de la colecturía general de misas del Arzobispado cuyo responsable de gestión es el Ecónomo Diocesano y cuyo responsable del reparto es el Vicario General quién, en la actualidad, delega esta función en el Vicario para el Clero. Las misas gregorianas también son otra fuente de estipendios con su regulación específica.

Las misas que provienen de disposiciones testamentarias de personas que fallecen y encargan misas por el sufragio de su alma generalmente dispuestas

a aplicar la Misa por el pueblo a él confiado todos los domingos y fiestas que sean de precepto en su diócesis; quien se encuentre legítimamente impedido para hacerlo, la aplicará esos mismos días por medio de otro, u otros días personalmente.

§ 2. Los días indicados en el § 1, el párroco a quien haya sido confiada la cura de varias parroquias, tiene obligación de aplicar una sola Misa por todo el pueblo que se le encomienda.

§ 3. El párroco que hubiera incumplido la obligación de la que se trata en los § § 1 y 2, debe aplicar cuanto antes por el pueblo tantas Misas, cuantas haya omitido.

5 Reguladas por el DECRETO «MOS IUGITER». Congregación para el Clero, sobre los estipendios y las llamadas Misas «colectivas» (22 de febrero de 1991).

con toda exactitud respecto al lugar donde deben celebrarse y el sacerdote o sacerdotes encargados de celebrarlas.

## 2. Responsabilidad sobre los estipendios

Debemos referirnos al canon 958 § 1 que basta con relatar porque enuncia con verdadera elocuencia el sistema de revisión y control<sup>6</sup> de este tipo de estipendios, dice así: *“El párroco y el rector de una iglesia o de otro lugar piadoso, donde suelen recibirse ofrendas para la celebración de Misas, han de tener un libro especial<sup>7</sup> en el que tomarán diligentemente nota del número de Misas que se han de celebrar, de la intención, de la ofrenda entregada y del cumplimiento del encargo”*; y sigue el canon 958 §2 *“El ordinario tiene obligación de revisar cada año esos libros, personalmente o por medio de otros<sup>8</sup>”*.

Estamos por lo tanto ante un deber de llevar un registro pormenorizado de los estipendios y por otro de una supervisión anual que debe hacer el ordinario o quién este designe que por un lado genera una responsabilidad personal del sacerdote y por otra una responsabilidad subsidiaria del ordinario.

## 3. ¿Quién ha de recibir el estipendio?

El canon 945 § 1 dice: *“... todo sacerdote que celebra o concelebra la Misa puede recibir una ofrenda, para que la aplique por una determinada intención”*.

El canon 951 § 1 dice: *“El sacerdote que celebre más de una Misa el mismo día, puede aplicar cada una de ellas por la intención para la que se ha entregado la ofrenda; sin embargo, exceptuando el día de Navidad, quédese sólo con la ofrenda de una Misa, y destine las demás a los fines determinados por el Ordinario<sup>9</sup>, aunque puede también recibir alguna retribución por un*

---

6 Merece la pena hacer mención a las obligaciones contenidas en el canon 955 § 3 *“quienes transmitan a otros Misas que han de ser celebradas, anoten sin demora en un libro, tanto las Misas que recibieron, como las que han encargado a otros, anotando también sus ofrendas”*; igualmente el parágrafo §4 del mismo canon *“todo sacerdote debe anotar cuidadosamente los encargos de Misas recibidos y los ya satisfechos”*.

7 Hoy en día en muchas parroquias este libro especial de registro se hace en una agenda, electrónica o en papel, que puede ser válido, aunque en dicha agenda han de estar anotados los datos que exige el canon correspondiente.

8 Puede proponerse que sea a través de los arciprestes.

9 En el caso de la Archidiócesis de Toledo, las intenciones de misas que exceden de una al día deben ingresarse a beneficio del Seminario Diocesano San Ildefonso, tal y como se contiene en las Disposiciones Generales del Arzobispado de Toledo que

título extrínseco<sup>10</sup>”.

De estos dos cánones podemos sacar la siguiente conclusión: la ofrenda por la misa debe recibirla el sacerdote que la celebra.

#### **4. ¿Cómo se tratan los estipendios en el Decreto sobre retribución del Clero en nuestra Archidiócesis?**

Este asunto ha venido tratándose en las reuniones de la comisión de retribución del clero que se han celebrado durante los últimos años. En dichas reuniones se llegó a la conclusión de que los estipendios no debían regularse en dicha normativa diocesana y así se explicó en las reuniones informativas que se celebraron por las diferentes vicarías de nuestra Archidiócesis y los sacerdotes que asistieron a las mismas hicieron suyo el criterio.

En la actualidad, y después de diez años de correcto funcionamiento de dichas normas del FSC, consideramos importante poder abordar este asunto e incluirlo como buena práctica sobre la retribución del clero y difundirlo a modo de recomendación, **aunque siga considerándose un ingreso del sacerdote exento de ser susceptible de tenerlo en cuenta para la retribución mínima que ha de recibir un sacerdote en nuestra diócesis.**

No queremos llegar a las conclusiones sin dejar de hacer mención al canon 1385 que deja bien claro que el asunto de los estipendios hay que abordarlo desde la legalidad canónica y mantenerse en esta actitud. Dice así: *“Quien obtiene ilegítimamente un lucro con la ofrenda de la Misa, debe ser castigado con una censura o con otra pena justa”*.

#### **5. Conclusiones**

Los estipendios de misas están regulados por el Decreto 1017/2019, de 24 de diciembre, que afecta a toda la Provincia Eclesiástica de Toledo. Sus importes actuales son 10 € la misa manual y 400 € las misas gregorianas.

El estipendio debe ser registrado con toda exactitud según el canon 958.

El estipendio que sea recibido debe atribuirse a quien celebre la misa.

El estipendio, en razón de la legislación fiscal española, consideramos que no puede tratarse como dinero no declarado.

El estipendio, que proceda bien de la colecturía general del Arzobispado, bien de fundaciones pías no autónomas, bien de herencias o legados estable-

---

cada año se publican en el BOAT del mes de enero.

<sup>10</sup> Título extrínseco se refiere a otras compensaciones económicas que podrían recibirse como puede ser el kilometraje en el que se incurre al celebrar una misa.

cidos al efecto se ingresarán como retribución del sacerdote.

Los estipendios no se tendrán en cuenta ni para el cálculo de la retribución mínima ni para el cálculo de la aportación voluntaria que está recogida en el decreto que regula el Fondo de Sustentación del Clero.

Las vías que se pueden seguir para que los sacerdotes celebrantes puedan declarar los ingresos procedentes de los estipendios de las misas celebradas son dos:

La inclusión de la cantidad recibida en la declaración de la Renta (IRPF) por parte del sacerdote.

La inclusión de la cantidad recibida, de forma voluntaria, en una cuenta corriente bien de la Parroquia bien del Arzobispado según los siguientes criterios:

Los sacerdotes con oficio parroquial: los estipendios que son percibidos por medio de la parroquia figurarán como ingresos extraordinarios en la contabilidad parroquial. Mensualmente el párroco los enviará a la cuenta designada para el FSC (Arzobispado) y figurarán como gasto extraordinario. Desde la Administración Diocesana se pagarán los estipendios según las indicaciones hechas por el párroco. De esta forma sigue conservándose la modalidad de tener un único pagador a efectos de la Declaración de la Renta (IRPF). De este modo, la parroquia podrá emitir recibos a los fieles que lo precisen por las misas encargadas.

Los sacerdotes con oficios de capellanes u otros oficios no parroquiales: los estipendios podrán ser transferidos a la cuenta designada para el FSC (Arzobispado) desde donde se transferirán al sacerdote designado junto con su retribución mensual. De esta forma sigue conservándose la modalidad de tener un único pagador a efectos de la Declaración de la Renta (IRPF).

